

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6480

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de Diciembre de 1932

VALOR: 8/ 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL Poder Ejecutivo Nacional

(DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Asamblea Nacional los días 23 y 27 del mes de Diciembre de 1932.

Ley 38 de 23 de Diciembre de 1932

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 45 de 27 de Dic.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 43 de 22 de Dic.

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.
Segundo Vice-Presidente, H. D. J. DARIO ANGUILZA
Secretario, Don LUIS QUINTERO C.
Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	Mario Galindo T.
Coclé...	Sebastián Sucre J.
Chiriquí...	Julián Valdés
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	Octavio A. Vallarino
Los Santos...	Manuel García G.
Panamá...	Domingo Díaz A.
Veraqués...	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro...	Rosendo Jurado V.
Colón...	E. Manuel Guardia
Coclé...	Fabio C. Arosemena
Chiriquí...	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién...	Pablo Othón V.
Herrera...	José D. Crespo
Los Santos...	Demetrio A. Porras
Panamá...	R. Ortega Vito
Veraqués...	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión

R. Ortega Vito, A. Correa García, J. Dario Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Deigado

Policia

Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislatura de Cuentas

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vito, Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Humberto Echeverría V., Carlos Sucre C.

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Credenciales

Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro, Demetrio A. Porras

Límites

Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.

Nombra la Cámara, la Comisión Asesora

del Ejecutivo en la aplicación de la ley 34

Varios proyectos de ley son discutidos en segundo debate. La Asamblea insiste en aprobar la ley por la cual se declara en disponibilidad al General Ignacio Quinzada

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 23 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales).

A las 2 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 28 Diputados.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente a la sesión de la tarde del día 21 de los corrientes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Jurado y Porras y dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha y Herrera.

El H. D. Alemán devolvió con el respectivo informe el proyecto de ley "sobre Impuesto de timbre".

El H. D. Vallarino devolvió con el informe correspondiente que firman también los HH. DD. Goytia y Morales el proyecto de ley "por la cual se ordena que el Poder Ejecutivo inicie las gestiones tendientes a la abrogación o revisión del Tratado Hay Buna Varilla".

El H. D. Correa García presentó con el informe correspondiente que firman también los HH. DD. Pinilla y Vallarino, el proyecto de ley "por la cual se establece la estampilla agrícola".

El H. D. Créspo devolvió con el correspondiente informe que firman también los HH. DD. Pinilla y Correa García, el proyecto de ley "por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el tránsito de peatones en toda la República".

El H. D. Lewis Jr. devolvió con el informe correspondiente, que firman también los HH. DD. Galindo y Alemán, el proyecto de ley "por la cual se dictan varias medidas relacionadas con la industria ganadera, se fomenta y auxilia el establecimiento de mataderos o "Abattoirs" modernos en el territorio de la República y se crea la Sección de Ganadería".

Se dió lectura a un memorial elevado a la Cámara por el señor Alberto Harris, en el que solicita que se restablezcan los derechos de ciudadano a su hermano Fabio Emilio Harris. Pasó en comisión a los HH. DD. Correa García, Isaac Fábrega y Julián Valdés con 24 horas de término.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió debidamente sancionadas por el Poder Ejecutivo las siguientes leyes "por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial" y "por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y se restablece la vigencia de una disposición".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro, devolvió debidamente sancionadas por el Poder Ejecutivo las siguientes leyes, "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "por la cual se prueba un contrato".

De conformidad con el orden del día se procedió a elegir los tres HH. DD. que deben formar la Junta asesora de que trata el artículo 6º de la Ley 34 de 1932.

La Presidencia suspendió la sesión por cinco minutos para que los HH. DD. escogieran candidatos y terminados éstos, se abrió la votación para la elección de los principales.

Fueron designados escrutadores los HH. DD. Estripeaut y Alemán. Votan 33 HH. DD. y los escrutadores mencionados informaron el siguiente resultado:

Por el H. D. Vallarino	25 votos.
" " " " Fábrega	20 "
" " " " Galindo	23 "
" " " " Morales	1 "
" " " " Porras	4 "
" " " " Navarro	1 "
" " " " Valdés	4 "
" " " " Sucre C.	3 "
" " " " Crespo	2 "
" " " " Goytia	2 "
" " " " Arosemena	1 "

Como los HH. DD. Vallarino, Galindo y Fábrega obtuvieron la mayoría de los votos presentes, fueron declarados por la Cámara elegidos para formar en su calidad de principales la mencionada Junta Asesora.

Se procedió a la elección de los suplentes y votaron 30 HH. DD. La Presidencia designó a los HH. DD. Vallarino y Gómez como escrutadores quienes informaron el siguiente resultado:

Por el H. D. Navarro	20 votos.
" " " " Valdés	14 "
" " " " Echeverría	8 "
" " " " Arquiza	16 "
" " " " Diaz Armuelles	4 "
" " " " Alemán	13 "
" " " " Ortega Vito	2 "
" " " " Sucre C.	2 "
" " " " Porras	2 "
" " " " López	1 "
" " " " Méndez	1 "
" " " " Pinilla	3 "
" " " " Crespo	1 "
Un voto en Blanco	1 "

Como los HH. DD. que obtuvieron votos a excepción del HH. DD. Navarro y Anguizola llegaron a cubrir la mayoría de los votos de los presentes, es decir la mitad más uno, únicamente se declararon electos a los HH. DD. Navarro y Anguizola y se procedió a elegir los dos suplentes restantes circunscribiéndose la elección entre los HH. DD. Valdés y Alemán por haber obtenido el mayor número de votos después de los HH. DD. Navarro y Anguizola.

De conformidad con el resultado anterior la Presidencia abrió nuevamente la votación y votan 29 HH. DD. y designó escrutadores a los HH. DD. Vallarino y López, quienes informaron después de contados los votos que la elección había sido viciada por haber mayor número de votos que de votantes, es decir 30 votos.

Se repitió la votación y votan 29 HH. DD. y fueron designados escrutadores los mismos HH. DD. anteriores, quienes informaron el siguiente resultado:

Por el H. D. Valdés	15 votos.
" " " Alemán	18 "
Un voto en blanco	

Como el H. D. Valdés, obtuvo la mayoría de votos la Cámara lo declaró electo suplente de la Junta antes citada, lo mismo que a los HH. DD. Navarro y Anguizola.

Continuó al orden del día y fue leído el Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con el proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios prestados por el General Ignacio Quinzada como miembro del Estado Mayor del Ejército Separatista del 3 de Noviembre de 1932 y como Convencional a la Asamblea Nacional Constituyente y se le declara General en Disponibilidad de la República y al Coronel Víctor Manuel Alvarado a quien se declara Coronel en Disponibilidad".

El H. D. Correa García presentó la siguiente proposición:

"Preséntase de la formalidad de pasar en comisión las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley que declara al señor Ignacio Quinzada, General en disponibilidad; declarárse infundadas dichas objeciones y en consecuencia devuélvase dicho proyecto al Poder Ejecutivo para su sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución".

Puestal en discusión la sustentó su proponente, cerrada la discusión y sometida a votación fue aprobada. En consecuencia se sometió a votación nuevamente el proyecto en tercer debate y votan 24 HH. DD. y fueron designados escrutadores los HH. DD. Correa García y Cuevas quienes informaron que había sido viciada la votación por haber mayor número de votos que de votantes.

De conformidad con el resultado anterior se repitió la votación y votan 23 HH. DD. y fueron designados los mismos escrutadores quienes informaron que la votación había sido nuevamente viciada por la misma causa de la anterior.

La Presidencia dispuso que la votación se efectuara de conformidad con el artículo 303 del Reglamento y se abrió la votación y votan 27 HH. DD. y fueron designados escrutadores los HH. DD. Alemán y Vallarino, resultando nuevamente viciada según informaron los escrutadores antes citados.

De acuerdo con el reglamento se procedió a efectuar la votación nominalmente resultando aprobado el proyecto por unanimidad de votos de los HH. DD. Alemán, Anguizola, Arosemena, Fabio C., Crespo, Correa García, Díaz Domingo, Díaz Manuel C., Delgado, Echeverría, Estrípeaut, Fábregas, Galindo, García Castillo, Cuevas, Goytía, Jurado, Lewis Jr., López, Morales, Navarro, Pinilla, Porras, Sucre C., Sucre J., Valdés, Vallarino y Villarrasal.

Continuó el orden del día y se le dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de Ley "por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el tránsito de vehículos y peatones en toda la República y se sometió a discusión la parte resolutiva con que el término, cerrada ésta y sometido a votación resultó aprobado y en consecuencia se procedió a darle segundo debate a dicho proyecto.

Puestal en discusión el artículo 1º y cerrada la discusión resultó aprobado lo mismo que el artículo 2º.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos se puso en discusión el preámbulo, y cerrada la discusión y sometido a votación fué aprobado lo mismo que el título, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Continuó el orden del día y fué leído el proyecto de Ley "por la cual se declara día de fiesta nacional el 22 de Junio", en primer debate, puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado y pasó a la comisión de los HH. DD. Crespo, Anguizola y Jurado con 24 horas de término.

El H. D. Correa García presentó la siguiente proposición:

"Invítase el orden del día y continúe el segundo debate sobre mejoras materiales en la provincia de Colón".

Esta proposición la firma también el H. D. Cuevas y Galindo.

Puestal en discusión y sometido a votación resultó aprobado, y en consecuencia la Secretaría informó a la Presidencia que en la discusión anterior había quedado pendiente el siguiente artículo nuevo del H. D. Sucre y C., que firmaron también los HH. DD. Porras, Arosemena, Fabio C., Ortega Víctor, Goytía, Crespo y Vallarino:

Artículo... Considerese también como obra pública urgente incluida entre las ordenadas en el artículo 1º de esta Ley, un camino que facilite las comunicaciones directas entre la provincia de Coclé y la ciudad de Colón".

Puestal en discusión el H. D. Correa García solicitó un voto favorable para él, cerrada ésta y sometida a votación fué aprobado.

El H. D. Vallarino presentó el siguiente artículo nuevo:

"Todos los fondos de que trata esta Ley serán manejados por la Junta Central de Caminos".

Puestal en discusión y sometido a votación resultó aprobado. Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos se puso en discusión el preámbulo, cerrada la discusión y sometido a votación fué aprobado lo mismo que el título, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término. El H. D. Méndez presentó la siguiente proposición:

"Terminase el segundo debate del proyecto de Ley sobre fomento de la agricultura nacional y segundo debate al proyecto de Ley por el cual se establece un gravamen sobre la propiedad inmueble".

Puestal en discusión el H. D. Navarro presentó la siguiente modificación:

"Y segundo debate el proyecto de Ley sobre protección de acuerdo con el artículo 203 del Reglamento y segundo debate político".

Esta proposición la firmaron también los HH. DD. Delgado, Crespo, Lewis Jr., Othón, Jurado, Estrípeaut, Alemán, Valdés, Méndez, Echeverría, Arosemena, Fabio C., Herrera, Ortega Víctor, Fábregas, Anguizola, Goytía y Sucre C.

Puestal en discusión el H. D. Estrípeaut la modificó así:

"Y segundo debate al proyecto de Ley por la cual se reconocen los servicios prestados por los soldados de la Independencia y se les conceden derechos. Y segundo debate al proyecto de Ley por la cual se reconocen los servicios prestados por el Coronel Pedro J. de Icaza M. a la causa de la independencia".

Puestal en discusión y cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada, lo mismo que las anteriores.

De conformidad con la primera proposición aprobada, continuó el segundo debate del proyecto de ley "sobre fomento de la Agricultura Nacional".

Como en la sesión del día 29 del mes de Noviembre no quedó pendiente de discusión ningún artículo nuevo, la Secretaría anunció a la Presidencia que estaba agotada la parte dispositiva del proyecto y el H. D. Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera mediante arreglos convenientes con el Banco Nacional, los ferreos propios para agricultura, que esa institución hubiere tomado a sus deudores, a fin de venderlos o arrendarlos por parcelas pagadero su valor por anualidades adlantadas, con plazos que puedan ser hasta de veinte años, a los panameños que se comprometan a cultivarlos".

Puestal en discusión y sometido a votación resultó aprobada.

El mismo H. D. Diaz Armuelles presentó este otro artículo nuevo:

"Art.... El Poder Ejecutivo podrá adquirir por compra, permuto o cualquier otra operación conveniente a los intereses Nacionales los terrenos de particulares necesarios, para cederlo en venta o arrendamiento por parcelas de una a diez hectáreas a los agricultores pobres, cuando no haya tierras nacionales disponibles en los distritos respectivos".

Puestal en discusión y sometido a votación fue aprobado.

Nuevamente el H. D. Diaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Autorízase al Poder Ejecutivo para que aumente o disminuya según lo aconsejen las circunstancias, los derechos de introducción so products agrícolas de origen extranjero que puedan ser producidos en país o que puedan ser sustituidos por otros artículos de producción nacional".

Sometido a discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Diaz Armuelles presentó este otro artículo nuevo, que despues de haber sido puesto en discusión, fue aprobado.

"Art.... Desde la sanción de la presente Ley, es obligatorio a todos los planteles de educación, hospitales y cualquier otra institución teadas con fondos o que reciban auxilios en dinero de la Nación o de los Municipios consumir productos nacionales de preferencia, exceptúase los casos en que no exista el producto o que la diferencia de precios afecte un 10%.

El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura comprará directamente de los productores los artículos para conseguirlos lo más barato posible, abrirá licitación en cada caso, cuando lo crea conveniente y no adjudicará a una sola persona o compañía el suministro de varios artículos a fin de beneficiar al mayor número posible de productores".

El mismo H. D. Diaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo que puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

"Art.... Las entidades o asociaciones que reciban auxilio o pensiones del Estado o de los Municipios y se le probaré que han violado el artículo anterior, se le impondrá a sus Directores o representación, por la primera vez, una multa de B. 50.00 doblándosela por la segunda y perdiendo el derecho al auxilio la institución si reincide por tercera vez.

Estas multas entraran a los Tesoros Nacionales o Municipales según de quien reciban el auxilio y si se diera el caso que estén auxiliadas el mismo tiempo por la Nación y el Municipio se dividirán la multa".

El H. D. Diaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar por medio de un Decreto las disposiciones de los Artículos anteriores para su eficiencia y cumplimiento inmediato".

Puestal en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

El mismo H. D. Diaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes al desarrollo de la pequeña propiedad; la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que sean necesarias para el fomento de la agricultura, y a evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que propietad en general pueda sufrir en perjuicio de los intereses comunes".

Se sometió a discusión y a votación y fue aprobado.

Nuevamente el H. D. Diaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Las poblaciones y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de sus habitantes, tendrán derecho, mediante la tramitación de rigor, a que se les den las tierras y aguas de las que estuvieren más próximas".

Puestal en discusión y sometido a votación fué aprobado.

Seguidamente el mismo H. D. presentó el siguiente artículo nuevo que puestal en discusión y sometido a votación resultó aprobado:

"Art.... Se declaran de utilidad pública todas las explotaciones que hagan para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, el pago de las tierras expropiadas se hará por anualidades que amorticen capital e intereses en un plazo no menor de veinte años".

El mismo H. D. Diaz Armuelles presentó este otro artículo nuevo:

"Art.... El precio que se fijará como indemnización se basará en la cantidad en que figure gravada la propiedad en el catastro fiscal, ya sea que haya sido manifestado por el propietario o simplemente acreditado por él, lo mismo, por haber pagado sus contribuciones con esta base".

Puestal en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Diaz Armuelles presentó este otro artículo nuevo:

"Art.... El propietario podrá elegir como pago por la expropiación entregar tierras equivalentes por su valor, cantidad y calidad a las expropiadas, o bonos de una deuda especial del Estado, que se denominará "Deuda Agraria".

Puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

Seguidamente el mismo H. D. Díaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Los adquirientes de tierras por esta vía no podrán enajenarlas antes de su pago total por el Estado, y están en la obligación de cuidarlas y cultivarlas. El Poder Ejecutivo podrá despojarlos de todo o por parte de ellas y proveer lo conveniente, en caso de incumplimiento de esta cláusula".

Puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El mismo H. D. Díaz Armuelles presentó a la consideración de la Cámara el siguiente artículo nuevo, que después de sometido a discusión y a votación fue aprobado:

"El Poder Ejecutivo queda facultado para ordenar al Procurador General de la Nación, los Fiscales de Circuito o los Personeros Municipales, según corresponda, la investigación de los casos de usurpación de tierras nacionales de que tengan conocimiento y que promuevan las acciones pertinentes ante los funcionarios judiciales a quienes compete".

El H. D. Díaz Armuelles, presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Destinase la suma de B. 20.000.00 bienales que se incluirán en los Presupuestos de Rentas y Gastos a fin de dar cumplimiento a los fines de esta ley y de dar eficaz protección a los agricultores panameños".

Puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

Continuó la discusión del proyecto de ley en debate, y el H. D. Porras presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... El Gobierno hará cultivar por medio de sus técnicos los 2/10 del terreno que se piensen laborar con arados simples tirados por bueyes o caballos con el objeto de educar a los campesinos al cultivo intensivo. El Gobierno no cobrará nada por este servicio y luego facilitará esos arados al agricultor".

Puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El mismo H. D. Porras presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... Los terrenos baldíos e indultados ocupados con cercas y cultivos de carácter permanente desde antes de la vigencia del Código Fiscal podrán ser adquiridos en plena propiedad por sus poseedores o ocupantes al precio de un balboa (B. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea.

Parágrafo. La adjudicación de los títulos de plena propiedad serán expedidos por los respectivos Administradores de tierras de acuerdo con el procedimiento que señala la Ley 29 de 1925".

Puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Valdés presentó a la consideración de la Cámara el siguiente artículo nuevo:

"Art.... El Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar el pago de los intereses sobre los bonos o cédulas hipotecarias de empresas de utilidad pública siempre que el producto de esos bonos o cédulas esté a cargo de una institución bancaria de esta plaza que facilite las operaciones de modo que el dinero sea invertido exclusivamente en el desarrollo de la obra, que los bonos o cédulas gravan todos los bienes y valores de la empresa y que la empresa otorgue al gobierno a su satisfacción una garantía bancaria por la obligación que asume. El Gobierno percibirá el 2% de las entradas brutas de la empresa y que el funcionamiento de la empresa sea por lo menos de cuarenta años".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada.

El H. D. Sucre C., presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... El Poder Ejecutivo procederá dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley a expropiar los terrenos necesarios para áreas, ejidos y cultivos de la población de Garachiné, Provincia del Darién.

Puesto en discusión el H. D. Echevers lo modificó así:

"y los necesarios para ejidos de la población de Pacora, Provincia de Panamá".

Puesta en discusión la modificación y sometida a votación resultó aprobada y luego fue adoptada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos, se puso en discusión el Preambulo y sometido a votación fue aprobado lo mismo que el Título, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con dos días de término.

De conformidad con la proposición antes aprobada se trajo a segundo debate el proyecto de Ley "por la cual se establece un gravamen sobre la propiedad inmueble", y fué leído el informe de Comisión que lo estudió y se puso en discusión la parte resolutiva con que él termina y sometida a votación resultó aprobada. En consecuencia, se dió lectura al artículo 1º, modificado por la comisión de Estudio que dice así:

"Art.... Grávase la propiedad inmueble con un impuesto del 1% anual de su valor pagadero por cuatrimestre de conformidad con los nuevos catastros que se confeccionarán con la dirección del ramo. Para los efectos de este artículo se considera propiedad inmueble urbana todas las fincas raíces situadas en las poblaciones que tengan más de 2000 habitantes".

Puesto en discusión el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Art.... Las propiedades urbanas en las ciudades de Panamá y Colón pagarán el ochavo por mil de su valor catastral, las propiedades urbanas en las otras ciudades cabeceras de provincias y en las poblaciones de Agudales, Soná y Puerto Armuelles, pagarán el cuatro por mil y en las demás poblaciones y ejericios pagarán el tres por mil. Las propiedades rurales y agrícolas pagarán el 3 por mil, siempre que su valor en el catastro fiscal no pase de B. 30.000.00 si pasa de este valor, el impuesto será del cinco por mil.

Quedan exentas de este impuesto de inmuebles las propiedades urbanas cuyo valor no pase de B. 1.000.00 siempre que esté habilitada por el propietario, sin tener ninguna parte del edificio arrendado, y las propiedades agrícolas, siempre que no pase de un valor de B. 2.000.00 si el mismo propietario no tuviere otras propiedades que en conjunto en el catastro no rebasen suma mayor de B. 3.000.00".

Puesta en discusión el H. D. Méndez solicitó de la Cámara que se aclarase para él, y el H. D. Valdés solicitó que se negara.

Sometida a votación resultó aprobada por 18 votos afirmativos y contra 12 negativos. Fue adoptada.

Se dió lectura el artículo 2º modificado por la Comisión de estudios que dice así:

"Art.... Quedan exceptuados del pago de este impuesto los siguientes inmuebles: 1º Los pertenecientes a la nación y a los Municipios; 2º Los destinados únicamente y exclusivamente al ejercicio de los cultivos religiosos reconocidos o permitidos por la Constitución y las Leyes. 3º Los destinados únicamente y exclusivamente a la beneficencia pública y obras caritativas sin ningún fin de lucro, mientras que conserven este carácter; 4º Los exceptuados en virtud de contrato vigente y 5º Aquellos cuyo valor no llega a B. 100.00".

El H. D. Porras presentó la siguiente proposición:

"Reconsidérese el artículo antes aprobado del H. D. Díaz Armuelles y el artículo 2º del proyecto".

Puesta en discusión y sometida a votación fué aprobada, y en consecuencia se dió lectura al artículo 1º del proyecto del H. D. Díaz Armuelles antes aprobado modificativo del artículo original del proyecto.

El H. D. Díaz Armuelles pidió permiso para retirar su artículo y fue retirado.

Puesto en discusión el artículo modificado por la Comisión de estudio y sometido a votación resultó negado y en consecuencia, se puso en discusión el artículo original del proyecto.

El H. D. Díaz Armuelles presentó nuevamente a la consideración de la Cámara el artículo retirado el cual puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

Se dió lectura al artículo 2º modificado por la Comisión de estudio y puesto en discusión, el H. D. Crespo modificó el inciso 3º que dice así:

"Los destinados únicamente y exclusivamente a la beneficencia pública sin ningún fin de lucro, mientras que conserven este carácter".

Quedan igualmente exonerados los templos, exclusivamente destinados a los ritos de orden universal que mantengan edificios propios destinados a sus cultos".

Puesta en discusión el H. D. Díaz Armuelles pidió se votara por partes dicho artículo y leídos los incisos primero y segundo y puestos en discusión y sometidos a votación fueron aprobados. El inciso 3º modificado por el H. D. Crespo, puesto en discusión y sometido a votación resultó igualmente aprobado, lo mismo que el inciso 4º y el inciso 5º fué negado.

Se puso en discusión el artículo 3º modificado por la Comisión de Estudios que dice así:

"Esta Ley deroga el artículo 12 y reforma el 13 de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925. Queda derogada también la Ley 39 de 1925 que permitió suspender el artículo 16 de la Ley 29 de 1925".

Puesto en discusión el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Y toda otra disposición que sea contraria".

Puesta en discusión esta modificación y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Estripeant presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... El impuesto de inmueble se pagará por cuatrimestres vencidos. Todo pago hecho por anticipado, dentro del primer mes del cuatrimestre correspondiente dará derecho a una reducción del 20%. Toda demora dará lugar a un recargo del 10% entendiendo que se considerará moroso todo deudor que deja transcurrir el último día del cuatrimestre sin efectuar el pago. Cuando haya necesidad de cobrar el impuesto por la vía ejecutiva, el recargo será de 20%. Estos recargos serán la remuneración de los Jueces Ejecutores".

Este artículo nuevo lo firmaron también los H. D. Estripeant, Jurado, Goytia y Anguizola.

Puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

El H. D. Pinilla presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art.... El Poder Ejecutivo podrá resolver las reclamaciones pendientes o que se hagan después de sancionada esta ley, relativos al impuesto de inmuebles correspondientes a los años anteriores al presente y podrá hacer arreglos especiales con cada uno de los deudores atrasados para la cancelación inmediata de sus deudas, concediéndoles una rebaja hasta del 50%.

Este artículo también lo firma el H. D. Estripeant.

Puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

El H. D. Porras presentó el siguiente artículo nuevo:

"La Comisión Agrícola permanente investigará sobre el valor real de la propiedad rural para modificaciones en el catastro".

Puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos, se puso en discusión el Preambulo y sometido a votación fué aprobado.

Puesto en discusión el título el H. D. Pinilla lo modificó así:

"Y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal".

Puesta en discusión esta modificación y sometida a votación fué aprobada y adoptada, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con dos días de término.

De conformidad con la proposición antes aprobada se dio lectura al informe de la comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se dictan varias medidas relacionadas con la industria ganadera y se fomenta y auxilia el establecimiento de mataderos o "abattoirs" modernos en el territorio de la República y se crea la Sección de Ganadería".

Puesta en discusión la parte resolutiva con que termina dicho informe y sometida a votación resultó aprobada y en consecuencia se dió lectura al artículo 1º que puesto en discusión y cerrada ésta y sometido a votación fué aprobado, lo mismo que los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11 y 12.

Puesta en discusión el artículo 13 el H. D. Díaz Armuelles solicitó de la Cámara que lo negara y el H. D. Ortega Víto pidió un voto afirmativo para él.

Continuó la discusión y el H. D. Ortega Víto lo modificó así:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para crear la sección de Ganadería tan pronto como las condiciones fiscales lo permitan. Esta sección dependerá de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Tendrá el mismo personal y medios que la Sección de Agricultura. Debe estar regentada por un jefe que haya hecho estudios especiales de ganadería y en su defecto por un extranjero que reuna tales condiciones. Tendrá las atribuciones que en la medida que la negara la presente ley y en particular todas las que de manera expresa establezca el Poder Ejecutivo".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada al adoptarse el H. D. Porras la modificó así:

"Créase una junta de precios adjunta a la Sección de Agricultura, compuesta de tres miembros así:

Uno nombrado por el Gobierno.

Uno nombrado por la Corporación de Industriales y Agricultores; y

Uno nombrado por la Liga de Subsistencias (consumidores).

Esta Junta fijará el precio diario antes de abrir mercado, en un pizarrón en lugar visible, de los productos cotizables.

La Junta velará por el fiel cumplimiento de esta disposición y castigará con multa de B. 50.00 a B. 100.00 a los infractores de los precios establecidos".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó negada por 17 votos negativos contra 2 afirmativos.

Continuó la discusión sobre la modificación del H. D. Ortega Vico y cerrada esta y sometida a votación fue aprobada y adoptada.

Puesta en discusión el artículo 14 y sometida a votación fue aprobado lo mismo que el artículo 15.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Oñón presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art....El impuesto de degüello se hará efectivo en la forma siguiente:

En las ciudades de Panamá y Colón por cada cabeza de ganado mayor B. 4.00. En los demás distritos, por cada cabeza de ganado mayor B. 3.00".

Puesta en discusión el H. D. Vialarino solicitó que se negara.

Cerrada la discusión y sometida a votación fue negado.

Como no se presentaron más artículos nuevos se puso en discusión el preámbulo y sometido a votación fue aprobado, lo mismo que el Título, pasando el proyecto a la comisión de Revisión con 24 horas de término.

Se trajo a discusión en segundo debate al proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios prestados a la causa de la Independencia por el Coronel Pedro Juan de Icaza Martínez, se le declara General en Disponibilidad y se le asigna un sueldo".

Se dió lectura al informe de comisión que lo estudió y puesto en discusión la parte resolutiva con que termina, sometida a votación fue aprobada y en consecuencia se leyó el artículo 1º y se puso en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

Se puso en discusión el artículo 2º modificado por la comisión de estudio que dice así:

"Tengase al señor Pedro Juan de Icaza Martínez Coronel de la República, en disponibilidad y asúñase un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, en el Presupuesto de la actual vigencia y en el de las sucesivas, desde la sanción de la presente ley".

Puesto en discusión el H. D. Estripeaut lo modificó así:

"Parágrafo. El Poder Ejecutivo utilizará los servicios del Coronel Pedro Juan de Icaza Martínez, en el Ramo de la Administración Pública que estime conveniente con un sueldo de B. 150.00".

Puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado quedando por consiguiente reformado el artículo original en la Parte que se refiere a los B. 200.00.

Antes de adoptarse el H. D. Navarro solicitó de la Presidencia que por Secretaría se le diera lectura a un memorial presentada a la Asamblea por el señor Manuel García de Paredes y después de haber sido leído, presentó la siguiente modificación aditiva:

Reconócese igualmente los servicios prestados a la causa de la Independencia por el señor Manuel García de Paredes a quien se tendrá como Capitán de Policía en Disponibilidad con la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00) que se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada y adoptada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se puso en discusión el Preámbulo y sometido a votación fue aprobado.

Al discutirse el título se dió lectura a la modificación introducida por la Comisión de estudio que dice así:

"Por la cual se reconocen los servicios prestados a la causa de la Independencia por el señor Pedro Juan de Icaza Martínez, se le tiene como Coronel de la República, en disponibilidad, y se le asigna un sueldo".

Se dió lectura al informe de Comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se concede amnistía por delitos de índole política" y se puso en discusión la parte resolutiva con que termina y sometida a votación fue aprobada.

Se dió lectura al artículo único del proyecto y se puso en discusión y sometido a votación fue aprobado.

Agotada la parte dispositiva se leyó el Preámbulo y se puso en discusión y cerrada esta y sometido a votación fue aprobado, lo mismo que el título, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Se dió lectura al informe de la comisión que estudió el proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios de los Soldados de la Independencia de 1903 se le reconocen derechos".

Puesta en discusión la parte resolutiva con que termina dicho informe y sometida a votación resultó aprobada y en consecuencia se dió lectura al artículo 1º que puesto en discusión y cerrada esta y sometido a votación fue aprobado.

Se leyó el artículo 2º modificado por la comisión que dice así:

"Artículo 2º. Tan pronto como las condiciones fiscales de la Nación lo permitan, el Poder Ejecutivo podrá reconocer a los soldados de la Independencia, además, los derechos siguientes:

1º Pensión después de los setenta años de edad en conformidad al grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido que figure en los pagos del ejército de la República el tres de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904. Siempre que el favorecido sea de reconocida pobreza. Los invalídos o enfermos para laborar recibirán la pensión aunque no hayan cumplido los setenta años de edad. Pero la invalidez o incapacidad para trabajar o ejercer cualquier cargo público, debe acreditarla el interesado ante el Poder Ejecutivo con sendos certificados expedidos por dos Médicos de reconocida honorabilidad".

Puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado y adoptado.

Se pone en discusión el artículo 3º y sometido a votación resultó aprobado lo mismo que el artículo 4º.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como quiera que la Comisión de estudio presentó con el pliego de modificaciones dos artículos nuevos, se puso en discusión el primero que dice así:

"Art....Para los efectos de esta Ley, se denominan "Soldados de la Independencia".

1º Los que el día tres de Noviembre de 1903 tomaron las armas y proclamaron la Independencia de la República y se alistaron en el Ejército Liberal;

2º Los que formaban el antiguo "Batallón Colombia" el tres de Noviembre de 1903 y que juraron fidelidad a la Bandera de la República de Panamá;

3º Los expedicionarios del Darién, Bayano, Coclé, Chiriquí y Bocas del Toro;

4º Los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en servicio desde el día tres de Noviembre de 1903 hasta el día diez del mismo mes y año;

5º Los miembros de la Flotilla de Guerra Nacional que aceptaron el movimiento separatista y contribuyeron a la Independencia de la República;

6º Los que prestaron servicios en algunos de los Cuerpos Militares de la República durante los días 3, 4 y 5 de Noviembre de 1903.

La prestación de los servicios que especifican este artículo debe comprobarse con documentos fehacientes, autenticados por sus jefes, revisados por la Junta Directiva de la Sociedad de Soldados de la Independencia y reprendidos por el Secretario de Gobierno y Justicia.

En caso de que los jefes que deben autenticar dichos certificados hubieren muerto, servirán como prueba el testimonio rendido ante autoridad competente de cuatro compañeros que hubieren servido con el interesado a quienes se hayan reconocido ya y tengan certificados expedidos por la Sociedad de Soldados de la Independencia, debidamente reprendidos por el Secretario de Gobierno y Justicia".

Cerrada la discusión y sometido a votación fue aprobado.

Se dió lectura al otro artículo que dice así:

"Art....No tienen derecho a los beneficios de esta ley:

1º Los individuos que fueron expulsados del Ejército o de alguno de los Cuerpos Militares de la República por notoria mala conducta;

2º Los que por delitos comunes hayan sido condenados por los tribunales judiciales a sufrir pena que involucre la pérdida o suspensión de los derechos ciudadanos; y

3º Los que por notoria mala conducta hayan sido correccionados por las autoridades de la República, cuyo record polílico así lo demuestre.

Parágrafo. Se exceptuarán de la prohibición contenida en el numeral segundo de este artículo, los que habiendo sufrido la condena correspondiente hayan sido rehabilitados por la Asamblea Nacional en el goce de sus derechos ciudadanos".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos, se puso en discusión el Preámbulo y sometido a discusión fue aprobado, lo mismo que el Título, pasando el proyecto a la comisión de Revisión con 24 horas de término.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 7 y 10 p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quítero C.

Varios proyectos de ley resultan aprobados por la Asamblea Nacional en 3º debate

Otros más son discutidos y resultan igualmente aprobados en segundo debate

ACTA
de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 27 del mes de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 10 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 24 Diputados.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, la cual puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada y se firmó la correspondiente al día 21 de los corrientes en la noche.

En el curso de la sesión entraron los H.H. DD. Galindo, Herrera y Díaz Domingo y dejaron de asistir con excusa los H.H. DD. Arrocha, Fábregas, Goytia, Lewis Jr. y Oñón.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores devolvió debidamente sancionada la ley "Por la cual se aprobó la convención celebrada por el Gobierno Nacional con la Gran Bretaña sobre el caso del marino irlandés James Pugh".

El señor Sub-Secretario de Agricultura y Obras Públicas devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se crea el fondo denominado para 'El Obrero'".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro, devolvió debidamente sancionadas las siguientes leyes "Sobre expedición de esencias venenales y postales" y "Por la cual se dictan varias disposiciones fiscales".

El H. D. Porras devolvió con el respectivo informe que firman también los H.H. DD. Galindo y Sucre J. el proyecto de ley "Por la cual se aprueba el Tratado de Comercio celebrado entre la República de Panamá y los Países Bajos"; y varios memoriales relacionados con la cuestión inquilinaria, lo mismo que un memorial de los habitantes del Corregimiento de "El Salado", Distrito de Los Santos, por el cual se pide la sustitución de un nombre.

El H. D. Crespo presentó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del día considerese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUMEN:

Ordéñase la impresión en folleto del proyecto de Ley presentado a la Honorable Asamblea sobre reglamentación de bancos en la República".

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá. — B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franquicia)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se efectúen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por la tarde de la ley reciente de la Asamblea Nacional, la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartiido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

Puesta en discusión y sometida a votación el H. D. Echeverría la modificó así:

"y tan pronto como hayan sido discutidos en tercer debate los proyectos que figuran en el orden del día, dése segundo debate al proyecto de ley 'Por el cual se dictan medidas relacionadas con los Jueces Ejecutores Municipales'.

Puesta en discusión el H. D. Sucre C. la modificó así:

"y 'Sobre publicidad en el manejo del Tesoro', 'Por la cual se adoptan medidas de emergencia en relación con las riquezas naturales del suelo nacional'; y 'Por la cual se aumentan los impuestos comerciales sobre el tabaco y el de timbres para cigarrillos extranjeros' y 'Por la cual se crea una Junta de Contabilidad'.

Puesta en discusión el H. D. Díaz Domingo la modificó así:

"y segundo debate al que crea la Comarca del Barú y San Blas".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada, lo mismo que las anteriores.

De conformidad con el acta de la sesión anterior, se puso en discusión el título del proyecto de ley "Por la cual se reconocen los servicios prestados a la causa de la Independencia por el Coronel Pedro Juan de Icaza" y el H. D. Pinilla lo modificó así:

"y se reconocen igualmente los servicios del señor Manuel García de Paredes".

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada.

De conformidad con el orden del día se dió lectura en tercer debate al proyecto de ley "Sobre mejoras materiales en la Provincia de Colón" y puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado y firmado.

Se sometió a discusión en tercer debate al proyecto de ley "Por la cual dictan varias medidas relacionadas con la Industria Ganadera y se auxilia el establecimiento de los 'Abattoirs' y sometido a votación fue aprobado y firmado.

Se leyó en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se concede amnistía por delitos de índole política" y puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

Así mismo se dió lectura en tercer debate al proyecto de ley "Por la cual se reconocen derechos a los Soldados de la Independencia de 1821", y puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Ortega Vieta presentó la siguiente proposición que firma también el H. D. Pinilla:

"Altérase el orden del día y considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de los corrientes terminan las sesiones de esta Cámara y que hay necesidad de mantener en sus puestos los empleados subalternos de esta Corporación con el objeto de que arreglen debidamente todos los trabajos que queden pendientes en la Secretaría,

RESUELVE:

Los empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional que a juicio de la Mesa Directiva sean necesarios, permanecerán en sus puestos por el término de dos meses al clausurarse la Asamblea sus sesiones".

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada.

Se puso en discusión en tercer debate el proyecto de ley "Por la cual se reglamenta el tránsito de vehículos y peatones en la República".

Cerrada la discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Porras presentó el proyecto de ley "Sobre el Departamento Nacional del Trabajo".

Se dió lectura en tercer debate al proyecto de ley "por la cual se reforma la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el día 28 de Julio de 1926", puesto en discusión y sometido a votación secreta que escrutaron los H.H. DD. Estreiche y Valdés, votan 27 H.H. DD. y los escrutadores mencionados informaron que había sido violada la votación por haber mayor número de votos que de votantes.

Se repite la votación con el mismo resultado anterior según informaron los escrutadores H.H. DD. Vallarino y Jurado. La Presidencia dispuso que de conformidad con el artículo 3/3 del Reglamento se hiciera la votación en la urna sonora y votan 25 H.H. DD. y fueron designados escrutadores los H.H. DD. Vallarino y Jurado quienes informaron que había sido aprobado por 15 balotas blancas contra 10 negras.

El H. D. Jurado dijo que por qué no figuraba en el orden del día el proyecto de ley "Sobre Presupuesto". La presidencia lo informó que por la razón de no haber sido puesto en limpia y en el papel correspondiente para ser ley.

Se dió lectura en tercer debate al proyecto de ley "Por la cual se reforma el párrafo del artículo 6º de la Ley 13 de 1931" y puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Valdés presentó la siguiente proposición:

"Suspéndase lo que se discute y dése segundo debate al proyecto de ley por el cual se reforma el Código Penal".

Puesta en discusión el H. D. Díaz Anuélles la modificó así:

"y tráigase a segundo debate el proyecto de ley "Sobre fomento de la Agricultura Nacional para modificar los artículos 31, 33 y 40".

Puesta en discusión el H. D. Ortega Vieta lo modificó así:

"Todo esto después de darle segundo debate al proyecto de ley "Sobre Contaduría".

Puesta en discusión el H. D. Sucre C. la modificó así:

"y al proyecto de ley por la cual se adoptan medidas de emergencia en relación con la crisis económica".

Puesta en discusión el H. D. Echeverría la modificó así:

"sin perjuicio de que se le dé primeramente segundo debate al proyecto por el cual se dictan disposiciones sobre jueces ejecutores municipales".

La Presidencia rechazó la anterior proposición por irreglamentaria.

Puesta nuevamente en discusión la modificación del H. D. Sucre C. sometida a votación resultó aprobada lo mismo que las anteriores.

De conformidad con las proposiciones antes aprobadas, se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "Por la cual se reforma el Código Penal" y puesta en discusión la resolutiva parte con que termina dicho informe y sometida a votación fue aprobada y en consecuencia se dió lectura al artículo primero, que puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado, lo mismo que los artículos 3º, 3º, 4º, 5º y 6º.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el H. D. Echeverría presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. El artículo 2º de la Ley 4º de 1932, quedará así:

Artículo 2º En honor del centenario expresado se declara día de fiesta cívica el 30 de Junio de 1933.

En conmemoración de esta magna fecha el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreprochable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados.

Se exceptuarán de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el ordinal a) del artículo 312, y en el ordinal b) del mismo artículo, salvo que el delito estuviere conexo con asuntos de índole personal y a), d), e) y f) del artículo 313 del Código Penal.

Se exceptuarán también de esta gracia a los condenados que no sean nacionales panameños".

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada.

El H. D. Porras presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art. El inciso 2º del artículo 25 del Código Penal quedará así:

La interdicción temporal se refiere a los mismos de que trata el inciso anterior por un tiempo no menor de un mes ni mayor de un año".

Puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

El H. D. Porras presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art. El artículo 133 del Código Penal quedará así:

El funcionario público que, abscondiendo de sus funciones, o infringiendo las formalidades prescritas por la Ley priva a una persona de libertad, será castigado con interdicción de funciones públicas por un mes a un año, y si el delito se comete con alguna de las circunstancias previstas en los incisos segundo y tercero del artículo que precede, la interdicción de dos a cuatro años. Los reos que al entrar en vigencia esta ley se encuentren sufriendo pena impuesta de conformidad con el artículo 133 que se reforma, se los considerará cumplida la pena impuesta si han cumplido por lo menos un año a partir del día que puso en ejecución la sentencia.

Se reforma el Título 2º del Libro primero y Capítulo 3º del Título 5º del Libro segundo del Código Penal".

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada.

El H. D. Díaz Díaz presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. En el caso del artículo 2333 del Código Penal, cuando la víctima y el culpable desean contraer matrimonio y a ello se oponen los padres o representantes de la víctima el Juez que conoce de la causa autorizará el matrimonio".

Puesta en discusión el H. D. Jurado lo modificó así:

"el delincuente quedará exenta de pena".

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada, es decir con la supresión de la parte que dice: "el Juez que conoce de la causa autorizará el matrimonio".

El H. D. Anguizola presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Desde la vigencia de esta ley serán penados con tres me-

ses de reclusión los agiotistas o prestamistas a quienes se les compruebe que prestan dinero con más de dos por ciento de interés mensual".

Puesto en discusión y sometido a votación resultó aprobado.

El H. D. Jurado presentó la siguiente proposición:

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

En la sesión de mañana 28 se le dará tercer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos y citese al señor Contralor para que sea interpelado por el Presidente de la Comisión del Presupuesto y por los Diputados que lo deseen".

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto de ley sobre reforma al Código Penal y como no se presentaron más artículos nuevos, se puso en discusión el Preámbulo y sometido a votación fue aprobado, lo mismo que el Título, pasando el proyecto a la comisión de Revisión con 24 horas de término.

Se dió lectura en segundo debate al proyecto de ley "Por la cual se declara día de fiesta el 22 de Junio de cada año" previa la lectura del informe de comisión que lo estudió y puesta en discusión la parte resolutiva con que termina dicho informe y sometida a votación resultó aprobada y en consecuencia se leyó el artículo único del proyecto que puesto en discusión y sometido a votación fue aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se puso en discusión el Preámbulo y sometido a votación fue aprobado lo mismo que el Título, pasando el proyecto a la comisión de Revisión con 24 horas de término.

De conformidad con las proposiciones antes aprobadas, se dió lectura al informe de la Comisión que estudió el proyecto de ley "Por la cual se crea una Junta de Contabilidad".

Se puso en discusión la parte resolutiva con que termina dicho informe y sometida a votación fue aprobada.

Se dió lectura al artículo 1º que puesto en discusión resultó aprobado, lo mismo que los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Sucre C. presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Para ejercer la profesión de teneduría de libros no será necesaria autorización ni permiso alguno de la Junta Nacional de Contabilidad".

Puesta en discusión el H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Los queños o propietarios de sus negocios en general, pueden llevar ellos mismos sus propias cuentas".

Puesta en discusión el H. D. Porras solicitó que se votara por partes y votada la primera parte es decir la correspondiente al primer artículo, fue aprobada y luego votada la segunda, o sea la modificación del H. D. Díaz Armuelles que fue negada.

Como no se presentaron más artículos nuevos, agotada la parte dispositiva del proyecto se puso en discusión el Preámbulo que sometido a votación resultó aprobado, lo mismo que el Título pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 6 y 10 p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

Sanciona el Ejecutivo la Ley 39 de 1932

LEY 39 DE 1932

(de 23 de DICIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones fiscales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 98 de 1928, quedará así:

"Artículo 1º Para toda entrada a teatro o a cualquier clase de espectáculos públicos se requerirá un boleto de entrada confeccionado por la respectiva empresa con el permiso del Gobierno, o por éste con el objeto de que en el mismo boleto sea gravado el timbre correspondiente.

Artículo 2º Dichos boletos causarán el siguiente impuesto de timbre, según su valor así: de B. 0.02 los boletos cuyo valor no pase de B. 0.20; de B. 0.01 los boletos cuyo valor no pase de B. 0.40; B. 0.02 los boletos cuyo valor no pase de B. 0.60 y de B. 0.05 los que pasen de ese valor.

Cuando la película es en idioma extranjero y no tiene títulos en castellano este impuesto se duplicará.

Artículo 3º Queda reformado el artículo 1º de la Ley 98 de 1927 y los demás que se refieran a este impuesto.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a, N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular. Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Permitíese la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 27 de Diciembre de 1932.

Fidanque Bros y Sons, comerciante de esta localidad, solicitan al Poder Ejecutivo, en memoria de esta misma fecha que se le conceda el permiso necesario para importar de los señores Fidanque Bros. y Sons de Bridge Street, New York, Estados Unidos de América del Norte, las siguientes municiones que han sido vendidas a los comerciantes de esta plaza, señores: Shing Pat y Cia., Pat y Cia., Chal Hnos., y Aurelio

Cuan: Cincuenta (50) cajas cada una de veinte (20) cartones de a veinticinco (25) cápsulas de cartón cargadas del calibre 12, 16, 20 y 28.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder a Fidanque Bros. y Sons, de esta ciudad, el permiso solicitado. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

M. de J. Quijano, Cónsul de Sto. Domingo en Panamá

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 43.—Panamá, Diciembre 22 de 1932.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Presidente de la República Dominicana acredita al señor Manuel de Jesús Quijano, en el carácter de Cónsul General de ese país en Panamá, documento que a la letra dice así:

"General Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República Dominicana,

A todos los que las presentes vieran:

Deseando fomentar las relaciones de Amistad y Comercio que felizmente existen entre la República Dominicana y la República de Panamá y, juzgando conveniente el nombramiento de un Cónsul General dominicano que con arreglo a las leyes y el derecho internacional proteja los intereses de los dominicanos y avise al Gobierno cuanto concierne al presente y seguridad de dichos intereses por tales razones y teniendo el

General de Jesús Quijano, en su calidad de Cónsul General de la República Dominicana en Panamá,

Comuníquese y publíquese.

por las presentes lo nombre, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Panamá, República de Panamá.

Por tanto ordeno a los ciudadanos de la República que lo atiendan y obedezcan y ruego al Gobierno de la República de Panamá que le reconozcan y haga reconocer como tal Cónsul General Honorario prestándole la protección que necesita en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones, ofreciendo a nombre de la República Dominicana la reciprocidad en casos semejantes.

Dadas y firmadas de mi mano, autorizadas con el Gran Sello de la Nación y redactadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día quince del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO.

SE RESUELVE:
Reconócese al señor Manuel de Jesús Quijano con el carácter de Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUINTO Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser posteriormente adquisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será posterior admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,
Leopoldo Arosemena.
Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

AVISO

Para los efectos legales del caso, aviso al público en general, que por venta hecha por el señor Nabor Sainz Rubio, de todos sus derechos sociales en la sociedad "Roy & Compañía Limitada", el señor Roberto Roy ha pasado a ser el dueño íntimo de los bienes y obligaciones de la sociedad "Roy & Compañía Limitada"; y que por virtud de la acumulación de esos derechos en un solo individuo ha quedado disuelta la sociedad "Roy & Compañía Limitada". Aviso así mismo que el señor Roberto Roy ha asumido el activo y pasivo de la sociedad "Roy & Compañía Limitada" y que lo seguirá girando en su propio nombre.

Panamá, 20 de Diciembre de 1932.
Ricardo Sainz Rubio.

3 vs.—2

AVISO

Para los efectos legales del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que por documento notarial debidamente registrado, he comprado al señor Nabor Sainz Rubio, el establecimiento o mueblería "La Comercial" situada en la calle 13 Oeste N° 63 de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 20 de 1932.
Ricardo Sainz Rubio.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

En virtud de autorización concedida por el Consejo de Gabinete, la Secretaría de Instrucción Pública recibirá, hasta las tres de la tarde del día 7 de Enero próximo, las propuestas que se le hagan en pliego sellado y cerrado, para la construcción de un edificio para escuela de 22 aulas, con sus anexos para talleres de Economía Doméstica y Trabajos Manuales de acuerdo con planos y especificaciones elaborados para tal fin. Esta construcción se levantará en el lugar conocido con el nombre de "Caballerizas del Gobierno".

Las propuestas deben ser entregadas al Subsecretario de Instrucción Pública todos los días hábiles hasta la hora y día indicados.

Desde el día 27 del presente, el pliego de especificaciones, los planos y el proyecto de contrato pueden consultarse en la oficina del Inspector de Edificios Escolares, y copias de ellos podrán suministrarse a los interesados mediante el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) en dinero efectivo.

Vencido el término que se señala en el primer párrafo de este aviso para la admisión de propuestas, se procederá a leer las que se hubieren presentado en presencia de una comisión integrada por el Subsecretario de Instrucción Pública, el Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el Contralor General de la República o un representante suyo y también de los propietarios o sus representantes autorizados.

El contrato será adjudicado de manera provisional al postor cuya oferta sea más baja, y quedará sujeto a lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y a la aprobación del señor Presidente de la República.

Las propuestas deben estar acompañadas de una fianza efectiva o certificación bancaria equivalente al doce por ciento (12%) del valor de cada propuesta, la cual será devuelta a los proponentes no agraciados. El proponente favorecido con el contrato provisional dejará esa fianza en depósito como garantía para la celebración del contrato definitivo, y la perderá si por su culpa éste no llega a formalizarse. En este contrato se fijará, de acuerdo con la citada ley, la fianza que el contratista deberá prestar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Panamá, 20 de Diciembre de 1932.

C. Arrocha Graell.
Subsecretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente emplaza a Antonio Ramírez, persano, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de (hurto) que define y castiga el Título décimo tercero, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha nueve de diciembre del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y Judicial y a las personas en general y parientes, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar al sindicado, se pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le simula, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de Instrucción Pública de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, y un cincuenta se remite a: señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin

de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, F. de la Ossa.
El Secretario, Mariano A. Arosemena.
5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Betty Thomas, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de Impáber".

El auto dictado en su contra dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticinco de mil novecientos treinta y dos

Vistos: El veintisésimo de Julio del presente año, Ida Howell denunció a Betty Thomas por el delito de "Violación de Impáber" perpetrado en la persona de su hija Esther Simons o Howell, de cinco años de edad.

Ratificada la denunciante en legal forma ofreció probar su personería, y al efecto presentó la partida de bautismo que obra a fojas 5 del proceso, y el Certificado del Registrador General del Estado Civil de Colón 8.

Miriam Anderson y Lilian Francis son las únicas testigos que declararon en el sumario, y manifestaron que tuvieron conocimiento del hecho por referencia, pero la ofendida en su declaración señala como autor de la violación a Betty Thomas, y esta sola declaración es prueba suficiente para el llamamiento a juicio (Art. 2148 del C. Judicial).

Con el reconocimiento de las partes genitales de la ofendida, que figura en autos, queda comprobado el hecho de la violación.

Se ordenó la captura del sindicado, quién aún no ha rendido declaración indagatoria, y se tuvo conocimiento que dicho sujeto se encuentra en la ciudad burlando de este modo la acción de la justicia.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a juicio a Betty Thomas de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intencionarán valerse el día de la audiencia.

Ordéñase el emplazamiento del sindicado Thomas de conformidad con las disposiciones legales.

Cópíese y notifíquese.

Rodolfo Ayarza A.—Carlos Hormechea S., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciese a este Tribunal y se le oíra y administraría la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2145 del Código Judicial.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2145 del Código Judicial.

Dicho en Colón, a los diez y seis

días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.

El Secretario, Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Pompilio Pérez Reyes, de generales desconocidas, para que dentro de (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de Impáber".

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veinticinco de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Luis Felipe Pérez, representante legal de la Compañía Progresiva Nacional S. A. denunciante ante este Tribunal a Pompilio Pérez Reyes, por el delito de falsedad de las firmas de los fiadores en un documento de préstamo que la mencionada Compañía hizo al denunciado, por la suma de cien balboas.

Admitido el denuncio, el Juzgado hizo practicar una diligencia de petición de las letras de la firma del sindicado con las firmas que aparecen en el mencionado documento como guras por los fiadores Marco A. Salazar y Carmen de Salazar y con la letra del sindicado, para lo cual se hizo traer a los autos una carta enviada por éste al señor Inspector General de Enseñanza Primaria.

El resultado de ese peritaje ha sido que Pompilio Pérez Reyes es el autor de la falsedad que se investiga.

El Tribunal es competente para conocer del caso.

No ha sido indagado Pérez Reyes por no haber sido posible localizarlo. En el proceso constan las diferentes diligencias practicadas por el Tribunal para este efecto.

Por estas consideraciones, el suscrito estima que hay mérito suficiente para dictar un enjuiciamiento contra el sindicado y por ello el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en su carácter de Suplente ad-hoc, declara con lugar a seguimiento de causa contra Pompilio Reyes, de generales desconocidas, y por tanto le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Emplácese por edicto de conformidad con la Ley, al enjuiciado.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Cópíese y notifíquese.

L. C. ABRAHAMS V.—Carlos A. Méndez L. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se le oíra y administraría la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Dado en Panamá, a los veintidós

días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, L. C. ABRAHAMS V.

El Secretario, Carlos A. Méndez L.

5 vs.—2

= SORTEO = LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA = N° 719

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdés, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potranca de color rojizo de regular tamaño y marcada a fuego así "E". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Sigüi, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la **GACETA OFICIAL**.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estrecho cumplimiento a lo establecido en los artículos (160 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiro", ubicado en R. G. Calebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparece como dueño

pante el señor Manuel J. Aizpuru, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 622 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a ésta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde, JOSE V. ARJONA S.

El Secretario, J. M. Rodriguez.
30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adquiñodes Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, caqui-conga. Dicho animal se encuentra desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de ésta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la **GACETA OFICIAL** por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avaluo por peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde, ROMAN B. RIVES.

El Secretario, Arturo Granados.

30 vs.—13

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2857-CC

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A LAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:

POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"

POR CABLE APARTADO/

CLAVES EN USO:

A. B. C. ** Y 4^o EDICION

SONOLEY, LIEBER Y PETERSON

EDUARDO DE ALBA
GERENTE